



# Resolución Sub - Gerencial

N° 112- 2021-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro N° 02469305-2021, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO S.A.**, sobre incremento de flota vehicular; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02469305-2021, de fecha 9 de junio del 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO S.A.**, con RUC N° 20454108206, representada por su Gerente General CESAR AUGUSTO GUTIERREZ FERNANDEZ, solicita la habilitación vehicular por **INCREMENTO** con el vehículo de placa de rodaje N° **V0Z-747 (2020)**, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;



Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 327-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 7 de marzo del 2012, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 398-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 7 de julio del 2014, Resolución Sub Gerencial N° 454-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 9 de agosto del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 0006-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de enero de 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 016-2020-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 4 de febrero del 2020; se otorga a la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO S.A.**, autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta **CAMANÁ – EL PEDREGAL** y viceversa, por el termino de diez (10) años contados desde el 7 de marzo del 2012 hasta el 7 de marzo del 2022;



Que, a través de la Notificación N° 138-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 24 de junio del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, posteriormente, mediante un escrito con Expediente de Registro N° 02590851-2021, de fecha 8 de setiembre del 2021, la transportista solicita el desistimiento de continuar con el trámite de los expedientes presentados a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, dentro de los cuales señala el Expediente de Registro N° 02469305-03767299-2021, presentado de manera virtual, de fecha 9 de junio del 2021 sobre incremento de flota vehicular;

Que, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece entre otros supuestos que, el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

Que, asimismo el numeral 200.1 del artículo 200° del cuerpo legal acotado, establece que: *"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento";*



# Resolución Sub - Gerencial

N° 112-2021-GRA/GRTC-SGTT.



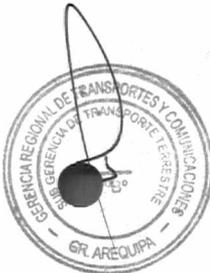
Que, por su parte el numeral 200.4 del artículo 200° de la misma norma, indica que: *"El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"*;

Que, a su vez, el numeral 200.5 del artículo 200° estipula que: *"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*; y el numeral 200.6 indica que: *"La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"*;

Que, de la revisión del escrito con Expediente de Registro N° 02590851-2021, se advierte que la administrada formula el desistimiento del procedimiento en el cual solicita la habilitación vehicular por incremento de flota. Adicionalmente, cabe señalar que el desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique la resolución que se pronuncia sobre el fondo; y, que no se observa que con el desistimiento se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;



Que, en ese contexto, se colige que dicha solicitud de desistimiento se formuló en concordancia con lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por consiguiente, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de habilitación vehicular por incremento de flota con la unidad de placa de rodaje **V0Z-747 (2020)**, para prestar el servicio de transporte público regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta **CAMANÁ - EL PEDREGAL** y viceversa, formulado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO S.A.** y dar por concluido el presente procedimiento administrativo;



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA, el Informe N° 118-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del procedimiento de habilitación vehicular por **INCREMENTO** de flota, formulado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO S.A.**, con RUC N° 20454108206, con la unidad de placa de rodaje N° **V0Z-747 (2020)**, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **CAMANÁ - EL PEDREGAL** y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 327-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 7 de marzo del 2012 y sus modificatorias; dándose por concluido el presente procedimiento administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



# Resolución Sub - Gerencial

N° 112- 2021-GRA/GRTC-SGTT.



**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 0 SEP 2021

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

  
Econ. Hugo José Herrera Quispe  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA